



RESOLUCIÓN No. 4479

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

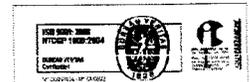
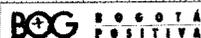
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2005ER 26200, del 27/07/2005 el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDEZ URIBE, en calidad de representante Legal del Edificio Bosque del Chico, entidad identificada con Nit número 830-090-962-6, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales respecto del arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Transversal 18 No 103-85 Barrio Chico, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico número 9259 del 03 de Noviembre de 2005, en virtud del cual "Se considera viable la tala de 2 árboles, de las especies cerezo y caucho y recomienda la poda de formación de dos (2) cauchos, lo anterior debido al detrimento que presenta la arquitectura del árbol a causa de podas anteriores antitécnicas y daños mecánicos generados.

Que mediante la Resolución No. 3104 del 30 de diciembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "permiso de



tratamiento silvicultural”, al EDIFICIO BOSQUE DEL CHICO – PROPIEDAD HORIZONTAL-entidad identificada con el Nit Número 830-090-962-2 a través de su representante legal el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDES URIBE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Andina Servicios Integrales ASI Ltda, quien actúa como organismo administrador del Edificio para efectuar la tala en espacio privado de dos árboles de la especie cerezo y caucho, situados en la Transversal 18 No 103-85 Barrio Chico, localidad Chapinero, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto el día 13 de febrero de 2.003, con constancia de desfijación del 24 de febrero de 2.006, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 06 de Marzo de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 09 de febrero de 2010, en la Carrera 17 A No. 103-85 _ Dirección Nueva-, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4519 del 15 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente: “Mediante visita al sitio el día 09/02/2.010 se verifico el cumplimiento de la tala de un cerezo y un caucho, autorizada mediante la resolución 3104 del 30 de diciembre de 2.005. No se cancelo los conceptos de evaluación- seguimiento, y compensación, por lo tanto se debe requerir al autorizado para que allegue a la Secretaria Distrital de Ambiente copia de los recibos de pago por los mencionados conceptos. No se genero salvoconducto de movilización de madera.”

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *“El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.1 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 318.945), equivalente a un total de 3.1 IVPs y 0.83 SMMLV.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una

obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el EDIFICIO BOSQUE DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL- entidad identificada con el Nit Número 830-090-962-2 a través de su representante legal el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDES URIBE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Andina Servicios Integrales ASI Ltda, quien actúa como organismo administrador del Edificio y de

actúa como organismo administrador del Edificio o quien haga sus veces , deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 318.945), equivalentes a 3.1 IVPs, y 0.83 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 3104 del 30 de Diciembre de 2005, y el concepto técnico de seguimiento 4519 del 15 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Que el EDIFICO BOSQUE DEL CHICO – PROPIEDAD HORIZONTAL- entidad identificada con el Nit Número 830-090-962-2 a través de su representante legal el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDES URIBE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Andina Servicios Integrales ASI Ltda, quien actúa como organismo administrador del Edificio o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

PARÁGRAFO.- Que el EDIFICO BOSQUE DEL CHICO – PROPIEDAD HORIZONTAL- entidad identificada con el Nit Número 830-090-962-2 a través de su representante legal el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDES URIBE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Andina Servicios Integrales ASI Ltda, quien actúa como organismo administrador del Edificio o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 05 - 1341, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al EDIFICO BOSQUE DEL CHICO – PROPIEDAD HORIZONTAL- entidad identificada con el Nit Número 830-090-962-2 a través de su representante legal el señor NICOLAS EDUARDO BENAVIDES URIBE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Andina Servicios Integrales ASI Ltda, quien actúa como organismo administrador del Edificio, en la Carrera 17 A No 103-85 Barrio Santa Bibiana, en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

Handwritten signature



Nº 4479

Nº 4179

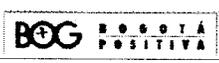
ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

25 MAY 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -
Exp: DM 03 05 1341.



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

